

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 8.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	90 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 82

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, diceme lo que sigue:

«Circular núm. 30 — En relación con el artículo 4.º del Decreto de 7 de Marzo último, que sometió a revisión las licencias de uso de armas, y para el mejor cumplimiento de éste en lo que atañe a las gratuitas, tan pronto reciba V. E. la presente Orden anuncie en la provincia de su mando que se conceda a sus titulares, tanto de las licencias expedidas por el Ministerio de la Gobernación como por las Autoridades que tenían facultad para conceder licencias gratuitas antes del Decreto de Septiembre de 1935, un plazo de quince días para remitirlas al Ministerio de la Gobernación, conservando por ahora las armas para no dejar desatendidos fines ineludibles de orden público que no pueden quedar en descubierto durante el tiempo de la revisión; la forma de remitir las licencias será la siguiente: las expedidas a funcionarios de la Administración central o provincial a través de los Superiores gerárquicos; las expedidas a jubilados o retirados de la Guardia civil, Carabineros, Seguridad e Investigación y Vigilancia, por conducto de las respectivas Comandancias de su residencia los dos primeros y por conducto de las Comisarias de Vigilancia del Distrito donde radique su domicilio o provincia los dos últimos; las concedidas a funcionarios o Agentes municipales, por los Alcaldes; también se remitirán a los Comandantes de puesto de la Guardia

civil o Comisarias de Vigilancia de la residencia de los interesados, para que aquéllos las cursen al Ministerio de la Gobernación, las licencias de los Guardas jurados y demás fuerzas auxiliares de orden público; también dispondrá V. E. que las Autoridades encargadas de recibir y remitir peticiones de revalidación al Ministerio de la Gobernación, en la forma que se indica en el párrafo precedente envíen a V. E. relación puntual de las que cursen; las licencias gratuitas cuya validez no se confirme, obligarán a sus titulares a depositar las armas inmediatamente de comunicarle la denegación, en los cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123 del Reglamento de armas y explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 83

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones municipales

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de esta fecha, diceme lo que sigue:

«Número 640. El Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual, convocando a elecciones municipales para el 12 de Abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe

verificarse la elección directa de Alcaldes, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley.

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76, es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, es el 2 de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo, es el 5 de Abril, coincidente con la proclamación de candidatos a Concejales.

Cuarta. La elección de Alcalde se verificará el domingo 12 de Abril en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para general conocimiento. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos interesados.

Palencia 25 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 84

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de primera clase, gratuita, expedida por este Gobierno civil en 13 de Junio de 1933 a favor

de D. Aurelio Alonso Pérez, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el núm 729 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia.

Palencia 25 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 85

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Santibáñez de la Peña, me participa que se ha presentado ante su Autoridad, la vecina del agregado Muñeca, María Santos Díez, manifestando que el día 23 de los corrientes, se ausentó de su domicilio su hija política, Carmen París Allende, de las señas siguientes: Edad 20 años, estatura baja, rubia, ojos castaños, sin pendientes, un anillo en la mano izquierda y una quemadura al lado derecho de la sien, que la cubre con el pelo, viste bata franela, con puntos blancos y verdes, con fondo rojo, y un abrigo negro y otro de punto.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de precitada joven, y caso de ser habida, póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que se lo haga saber a la madre que la reclama.

Palencia 26 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1935. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.					
2941	D. Teodoro Ruiz.	Valdecañas.	Caza.	27	3019	D. Aureliano Estrada.	Palencia.	Caza.	28
2942	Graciano Curiel.	Baltanás.	Idem.	27	3020	Román Estrada.	Idem.	Idem.	28
2943	Vicente Curiel.	Idem.	Idem.	27	3021	Fernando Franco.	Idem.	Idem.	29
2944	Nicolás Cepeda.	Idem.	Idem.	27	3022	Anastasio Villamayor.	Idem.	Idem.	29
2945	Félix París.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	27	3023	Gabriel Villamayor Ramut	Idem.	Idem.	29
2946	Domiciano Ruiz.	Idem.	Idem.	27	3024	Gabriel Villamayor Cano.	Idem.	Idem.	29
2947	Ismael Vallejo.	Idem.	Idem.	27	3025	Joaquín Acha.	Idem.	Idem.	29
2948	Bonifacio Martín.	Calahorra.	Idem.	27	3026	Crisanto García.	Idem.	Idem.	29
2949	Anastasio Cabeza.	Osorno.	Idem.	27	3027	Mario Antolín.	Idem.	Idem.	29
2950	Santiago Ortega.	Idem.	Idem.	27	3028	Luis García.	Idem.	Idem.	29
2951	Francisco Gallego.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	27	3029	Pedro Balbás.	Idem.	Idem.	29
2952	Agustín Calvo.	Idem.	Idem.	27	3030	Dionisio Tejedor.	Idem.	Idem.	29
2953	Eduardo García.	Lantadilla.	Idem.	27	3031	Cayetano Antolin.	Idem.	Idem.	29
2954	Teodoro Pérez.	Idem.	Idem.	27	3032	Vicente Serrano.	Idem.	Idem.	29
2955	Honorio Rodríguez.	Olmos de Pisuerga.	Idem.	27	3033	Luciano Redondo Prinio.	Idem.	Idem.	29
2956	Bonifacio Llorente.	Gozón de Ucieza.	Idem.	27	3034	Luciano Redondo Ortega.	Idem.	Idem.	29
2957	Felipe Arto.	Baltanás.	Idem.	27	3035	Nilq Miguel.	Idem.	Idem.	29
2958	Ulpiano de Rozas.	Idem.	Idem.	27	3036	Ramón Agustín Montoya.	Idem.	Idem.	29
2959	Esteban de Diego.	Grijota.	Idem.	27	3037	Octaviano Dónis.	Idem.	Idem.	29
2960	Epifanio Prieto.	Idem.	Idem.	27	3038	Nicolás Ruiz.	Renedo de Zalima.	Idem.	29
2961	Julián Prieto.	Idem.	Idem.	27	3039	Angel Pérez.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	29
2962	Francisco Herrero.	Villamuriel.	Idem.	27	3040	Alberto García.	Idem.	Idem.	29
2963	Daniel Herreros.	Idem.	Idem.	27	3041	Ernesto de la Parte.	Calahorra.	Idem.	29
2964	Alfonso Herreros.	Idem.	Idem.	27	3042	Gerardo López.	Collazos.	Idem.	29
2965	Julián Ruiz.	Soto de Cerrato	Idem.	27	3043	Justino Campo.	Olea.	Idem.	29
2966	Félix Paredes.	Idem.	Idem.	27	3044	Evelio Fernández.	Dehesa Romanos.	Idem.	29
2967	Mauricio Vaquero.	Ampudia.	Idem.	27	3045	Pedro López.	Collazos.	Idem.	29
2968	Victor Garrido.	Hornillos.	Idem.	27	3046	Valentin Junco.	Palencia.	Idem.	29
2969	Abundio Rodríguez.	Idem.	Idem.	27	3047	Francisco Villaverde.	Mantinos.	Idem.	29
2970	Julián López.	Torquemada.	Idem.	27	3048	Francisco Lobato.	Villaiba.	Idem.	29
2971	Eudoxio Ureña.	Venta de Baños	Idem.	27	3049	Gregorio Escribano.	Meneses.	Idem.	29
2972	Vicente Tuñón.	Idem.	Idem.	27	3050	Martín Rodríguez.	Idem.	Idem.	29
2973	Lucio Plagano.	Idem.	Idem.	27	3051	Eustaquio Alonso.	Palencia	Idem.	29
2974	Laureano Pablo.	Baños de Cerrato.	Idem.	27	3052	Juan Calvo.	Prádanos.	Con galgos.	29
2975	Gerardo Quirce.	Monzón de Campos.	Idem.	27	3053	Emilio Losada.	Palencia.	Caza.	29
2976	Rufino Santos.	Calahorra de Rivas.	Idem.	27	3054	Justo Vela.	Idem.	Idem.	29
2977	Manuel Serrano.	Idem.	Idem.	27	3055	Julián Blanco.	Idem.	Idem.	29
2978	Filiberto del Campo.	Rivas.	Idem.	27	3056	Fernando Mata.	Idem.	Idem.	29
2979	Servando Aparicio.	Idem.	Idem.	27	3057	Cándido Lera.	Villada	Idem.	29
2980	Máximo Romero.	Villadiezma.	Uso armas.	27	3058	Julio de Pablos.	Venta de Baños.	Idem.	29
2981	Alejandro de Juana.	Fuentes de Valdepero.	Caza.	27	3059	Basilio Varas.	Herrera de Valdecañas	Idem.	29
2982	Eulogio Sendino.	Villada.	Idem.	28	3060	Félix García.	Cordovilla la Real.	Idem.	29
2883	Antonio Ballesteros.	Idem.	Idem.	28	3061	Gabriel García.	Idem.	Idem.	29
2984	Vicente Alonso.	Idem.	Idem.	28	3062	Cándido del Río.	Idem.	Idem.	29
2985	Juan Méndez.	Villacidalder.	Idem.	28	3063	Donaciano del Río.	Idem.	Idem.	29
2986	Santos Marcos.	Idem.	Idem.	28	3064	Valeriano Herrero.	Vallespinoso.	Idem.	29
2987	Genaro Figueroa.	Idem.	Idem.	28	3065	José Cábria.	Salinas.	Idem.	29
2988	Sabino Tejedor.	Boadilla.	Idem.	28	3066	Eloy García.	Villanueva.	Idem.	29
2989	Jesús González.	Añoza.	Idem.	28	3067	Bernardo Rodríguez.	Idem.	Idem.	29
2990	Máximo López.	Villalobón.	Idem.	28	3068	Rafael Rodríguez.	Villanueva de Henares.	Idem.	29
2991	Manuel Medina.	Idem.	Idem.	28	3069	Honorio Martín.	Husillos.	Idem.	29
2992	César Hevia.	Palencia.	Idem.	28	3070	Marcelino Herrero.	Villasila Valdavia	Idem.	29
2993	Cirilo Matia.	Idem.	Idem.	28	3071	Juan Abia.	Villaprovedo.	Idem.	29
2994	Francisco Cordero.	Idem.	Idem.	28	3072	Ubaldo Revilla.	Castrillo de Villavega.	Idem.	29
2995	Mariano Velasco.	Idem.	Idem.	28	3073	Petronillo Sánchez.	Idem.	Idem.	29
2996	José Díez.	Idem.	Idem.	28	3074	Gumersindo Calleja.	Alba de Cerrato.	Idem.	29
2997	Arturo Díez.	Villalumbroso.	Idem.	28	3075	Tomás Revilla.	Población.	Idem.	29
2998	Gregorio Blanco.	Arbejal.	Idem.	28	3076	José Martínez.	Cevico de la Torre.	Idem.	29
2999	Jesús López.	Cervera.	Idem.	28	3077	Julio Valbuena.	Idem.	Idem.	29
3000	Pedro Guerrero.	Perazancas.	Idem.	28	3078	Gerardo González.	Castrillo de Onielo.	Idem.	29
3001	Simeón Seco.	Revilla de Campos.	Idem.	28	3079	Feliciano Nieto.	Idem.	Idem.	29
3002	Fernando Vacas.	Idem.	Idem.	28	3080	Antonio Rodríguez.	Riberos de la Cueva	Idem.	29
3003	Saturnino Amor.	San Cebrián de Campos.	Idem.	28	3081	Lorenzo Rodríguez.	Idem.	Idem.	29
3004	Abilio Miguel.	Villamuera.	Idem.	28	3082	Luis Aláez.	San Llorente.	Idem.	29
3005	Esteban San Martín.	Lomas.	Idem.	28	3083	Gabriel Duránte.	Cervatos de la Cueva	Idem.	29
3006	Fortunato Vila.	Castrillejo.	Idem.	28	3084	Primo Herrero.	Villanueva	Idem.	29
3007	Teodoro Rodríguez.	Villoldo.	Idem.	28	3085	Florentino Lezcano.	Cuernos.	Idem.	29
3008	Vicente Antolín.	Idem.	Idem.	28	3086	Aurelio López.	Husillos.	Idem.	29
3009	José Cuesta.	Perales.	Idem.	28	3087	Victoriano Bartolomé.	Villodre.	Idem.	29
3010	José M.º Pardo.	Idem.	Idem.	28	3088	José García.	Astudillo.	Idem.	29
3011	Salvador Martínez.	Idem.	Idem.	28	3089	Angel Simón.	Monzón.	Idem.	29
3012	Aquilino Mota.	Villalobón.	Idem.	28	3090	Quirino Villalba.	Saldaña.	Idem.	29
3013	Angel de los Ríos.	Osorno.	Idem.	28	3091	Juan Velasco.	Villaturde.	Idem.	29
3014	Alejandro Proaño.	Salinas.	Idem.	28	3092	Julián Ibáñez.	Carrión.	Idem.	29
3015	Antoliano Rojo.	Palencia	Idem.	28	3093	Teodosio Herrero.	Villada.	Idem.	29
3016	Emiliano Prieto.	Idem.	Idem.	28	3094	Luis Martín.	Palencia.	Idem.	30
3017	Policarpo Rodríguez.	Idem.	Idem.	28	3095	Daniel Vega.	Idem.	Idem.	30
3018	Fructuoso Fernández.	Idem.	Idem.	28	3096	Elias Curiel.	Idem.	Idem.	30
					3097	Juan Moreno.	Idem.	Idem.	30
					3098	Tomás García.	Idem.	Idem.	30
					3099	Balbino Pulgar.	Idem.	Idem.	30
					3100	Ramón Hernández.	Idem.	Idem.	30
					3101	Manuel Hernández.	Idem.	Idem.	30
					3102	Francisco Campo.	Idem.	Idem.	30
					3103	Mariano Martín.	Idem.	Idem.	30
					3104	Rogelio Grossi.	Idem.	Idem.	30
					3105	Cayo Santiago.	Idem.	Idem.	30
					3106	Manuel Arnaez.	Idem.	Idem.	30
					3107	Agustín Andrés.	Idem.	Idem.	30
					3108	Juan Guzón.	Idem.	Idem.	30
					3109	Lisardo Hernández.	Idem.	Idem.	30



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCIÓN

## Presupuesto del ejercicio de 1936

## BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1936

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 747.084 45	»	2.747.084 45	»
2	Valores independientes del Presupuesto.....	»	2.747.084 45	»	2 747.084 45
3	Presupuesto.....	2.928.785 75	4 221.058 14	»	1.292 272 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	51.335 95	6.603 71	44.732 24	»
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.466 40	»	100 466 40	»
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	551.880 20	»	551.880 20	»
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	60.000 »	»	60.000 »	»
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7.061 »	75 »	6.986 »	»
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	143.330 »	1 947 »	141.383 »	»
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	49.094 23	»	49.094 23	»
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	665.000 »	»	665.000 »	»
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	614 226 »	55.801 »	558.425 »	»
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 »	»	220.374 »	»
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	115.000 »	»	115.000 »	»
15	Id. id. 15 Multas.....	500 »	»	500 »	»
16	Id. id. 17 Reintegros.....	93 000 »	281 16	92 718 84	»
17	Id. id. 19 Resultas.....	1.549 790 36	1.139.008 87	410.781 49	»
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.338 74	167.974 06	»	146.635 32
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	937 73	13 750 »	»	12 812 27
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	3.894 86	110.000 »	»	106.105 14
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	40.744 85	282 110 68	»	241 365 83
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	10 000 »	»	10 000 »
23	Id. id. 8.º Beneficencia.....	14 409 50	878.453 50	»	864.044 »
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	523 80	5.210 »	»	4.686 20
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	2.851 81	71 385 »	»	68 533 19
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	41 313 82	1 092.069 54	»	1.050 755 72
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	291 66	15.250 »	»	14.958 34
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	»	5.065 »	»	5 065 »
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	1 015 87	20.000 »	»	18 984 13
30	Id. id. 19 Resultas.....	898 28	257.517 97	»	256 619 69
31	Depositorio.....	1.203.716 74	128.220 92	1 075.495 82	»
32	Banco de España c/c.....	18.735 11	18 000 »	735 11	»
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	18 000 »	18.735 11	»	735 11
42	Depósitos en garantía.....	90.320 10	12 570 »	77.750 10	»
43	Depositantes.....	12.570 »	90 320 10	»	77.750 10
34	Banco Castellano c/c.....	73 28	»	73 28	»
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	»	73 28	»	73 28
36	Banco Mercantil, cuenta valores.....	139.500 »	»	139.500 »	»
37	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados.....	»	139.500 »	»	139.500 »
38	Banco Español de Crédito, cuenta valores.....	98.500 »	»	98.500 »	»
39	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados.....	»	98.500 »	»	98.500 »
40	Caja general de Depósitos (Madrid).....	732 500 »	»	732.500 »	»
41	Depositorio, cuenta de fianza contribuciones.....	»	732 500 »	»	732.500 »
	SUMAS.....	12.339.064 49	12.339.064 49	7.888.980 16	7.888.980 16
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.....	12.339 064 49			

Palencia 29 de Febrero de 1936.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.

## SESIÓN DE 17 DE MARZO DE 1936

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.

## Diputación provincial de Palencia

— 27-Marzo-36

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Febrero últi-

mo, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilo-

gramos, una peseta treinta y cinco céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas treinta y un céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas setenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con

hueso, dos pesetas noventa y siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas ocho céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos.

Litro de petróleo, setenta y nueve céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se tramita bajo el número diez y ocho de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y seis; demanda ejecutiva a instancia de la Compañía Comercial Palentina, representada por el procurador don Fausto Celada Arce, contra don Castor Diosdado Cabezudo, vecino de Vertavillo, quien por su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebelde, en reclamación de siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, en el cual se ha dictado sentencia que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia día diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia en la misma y su Partido por ascenso del propietario, los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante la Compañía Comercial Palentina, domiciliada en esta Ciudad, quien fué representada y defendida respectivamente por el Procurador don Fausto Celada Arce y el Letrado don César Gusano Rodríguez. Y de la otra y como demandado don Castor Diosdado Cabezudo, mayor de edad y vecino de Vertavillo, en reclamación de siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos; y

FALLO.—Que declarando bien despachada la ejecución en estos autos debo de mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes em-



bargados y con su producto entero y cumplido pago a la parte demandante «Compañía Comercial Palentina» de siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos por principal y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha en que tuvieron lugar tales protestos hasta la total solvencia a cuyo pago así bien debo condenar y condeno al referido don Castor Diosdado Cabezudo y al de todas las costas causadas y que en lo sucesivo se causen. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia, conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo, (rubricados).

Concuerda a la letra con sus originales a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde, libro y firmo el presente en Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 171

### San Sebastián

#### Requisitoria

Vázquez Ania, Bartolomé, hijo de Sergio y Obdulia, natural de Paredes de Nava (Palencia), de veintinueve años de edad y cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palencia número cuarenta y tres, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián (Guipúzcoa) ante el Juez instructor don Antonio Fernández González, capitán de Artillería con destino en el Regimiento Pesado número tres, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 20 de Marzo de 1936.—El capitán Juez instructor, Antonio Fernández González.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Autillo de Campos

Formado por este Ayuntamiento el Repartimiento especial del Recargo de un 10 por 100 sobre la contri-

bución rústica y de un 5 por 100 sobre la contribución industrial, para atender al paro obrero de esta localidad en el año actual, queda expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere y que dicho repartimiento entrará en vigor con toda la fuerza ejecutiva necesaria.

Dado en Autillo de Campos a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Macario Gutiérrez

### Villamediana

La cobranza de los impuestos municipales de esta villa se saca a pública subasta que se celebrará por pujas a la llana el día 29 del actual bajo el tipo del 5 por 100, adjudicándose al que ofrezca mayores ventajas al Municipio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana 20 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Germán Borro.

### Torre de los Molinos

No habiéndose llevado a efecto la subasta de 200 chopos de este Ayuntamiento, anunciada para el día de hoy, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de los Molinos 19 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Merino.

### Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

Don José Pérez Andrés, Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL número 145 correspondiente al mes de Noviembre y con fecha 30 del mismo el anuncio sobre el hallazgo de una burra, por el vecino de esta localidad don Otilio Cossío y cuyas señas particulares se exponen en dicho anuncio y no habiéndose presentado hasta la fecha nadie a reclamar dicho semoviente, esta Junta en sesión del día 22 del corriente, tomó el acuerdo de proceder a la subasta de dicho semoviente, advirtiendo que todos los gastos de manutención del mismo así como el importe de la publicación, serán por cuenta del licitador. Dicha subasta se efectuará el día 5 del próximo mes de Abril.

Nogales de Pisuerga 24 de Marzo de 1936.—José Pérez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.  
Frechilla.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga—1935.  
Villamoronta—1935.  
Guaza de Campos—1935.  
Pozo de Urama—1935.  
Villegu—1935.  
Castrillo de don Juan—1935.  
Vega de doña Olimpa—1935.  
Valderrábano—1935.  
San Román de la Cuba—1935.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan

Saldaña.  
Alba de los Cardaños.  
Santa Cecilia del Alcor.

Imprenta provincial.—Palencia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.  
Fuentes de Valdepero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

#### Villamuriel de Cerrato

Julián Angulo Miguel.  
Mariano Arconada Pérez.  
Cecilio Huete Santos.  
Juan Moro Zurro.  
Emilio Peña Luis.

#### Cevico de la Torre

Carlos de la Fuente Fuentes.

#### Dueñas

Daniel Blas García.  
Miguel Cerraduela Jiménez.  
Ángel Chacón Estébanez.  
Mariano Elis Diez.  
Ricardo García Bravo.  
Melchor González González.  
Francisco Solís Caballero, de 1934

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.